

Fwd: DOC

alex ahumada diaz <alexmanuelahumadadiaz@hotmail.com>

Jue 18/05/2023 11:39 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

20230518125018941.pdf;

Obtener [Outlook para Android](#)

From: DEISY LORENA CALDERON <deisylorena_85@hotmail.com>

Sent: Thursday, May 18, 2023 11:36:01 AM

To: alex ahumada diaz <alexmanuelahumadadiaz@hotmail.com>

Subject: DOC



Alex Ahumada Diaz

Abogado Titulado

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Barranquilla.
E. S. D.

REF: 360 – 2001
DEMENADANTE: GUILLERMO CAÑAS GUTIERREZ.
DEMANDADO: ALFONSO SANABRIA VASQUEZ y
MARIA JEREZ CHIPRIACA

ALEX AHUMADA DIAZ, mayor de edad identificado con la CC 72.132.474 de Barranquilla y portador de la TP 67467 C, S de la J, por medio del presente escrito me dirijo a usted a fin de interponer el recurso de **REPOSICION** y en subsidio el de **APELACION** contra el auto de fecha 16 de mayo de 2023 en la que se resolvió un recuro que interpuso la **Dra. LUZ MIRIAM MUÑOZ GOMEZ** contra la providencia que le negó una solicitud de aclaración. Mis recursos van encaminado a atacar el contenido del numeral 5 del resuelve de dicha providencia, en los siguientes términos:

El señor juez se basó su decisión en los artículos 285, numeral 6 del Art. 321 y el Art. 323 del C.G.P. Al respecto el artículo 285 establece:

Código General del Proceso
Artículo 285. Aclaración

La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.



Alex Ahumada Diaz

Abogado Titulado

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

Es evidente que la **Dra. LUZ MIRIAN MUÑOZ** no interpuso recurso alguno contra el auto de fecha 1 de Diciembre de 2022 en razón que se trataba de un auto que resolvía un **CONTROL DE LEGALIDAD** y contra este no procede recurso alguno y es cuando decide presentar una solicitud de **ACLARACION** que a la luz del Artículo 285 en su inciso final es claro que contra este tipo de providencias que resuelve solicitud de aclaración no procede recurso alguno, así mismo es claro que la providencia que dio origen a la solicitud de aclaración no es susceptible de recurso pues es un auto que resuelve un **CONTROL DE LEGALIDAD**.

Con respecto al artículo 321 del C.G.P y más concretamente el numeral 6 es evidente que este numeral 6 solo se refiere al auto que niegue o resuelva una **NULIDAD**, que dicho sea de paso no es el caso que nos atañe pues aquí se está resolviendo es un recurso que se interpone ante la negativa de conceder una solicitud de **ACLARACION**.

Código General del Proceso **Artículo 321. Procedencia**

Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.
2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.
3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.
4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.
5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.
- 6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.**
7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.
8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.
9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.



Alex Ahumada Diaz

Abogado Titulado

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

10. Los demás expresamente señalados en este código.

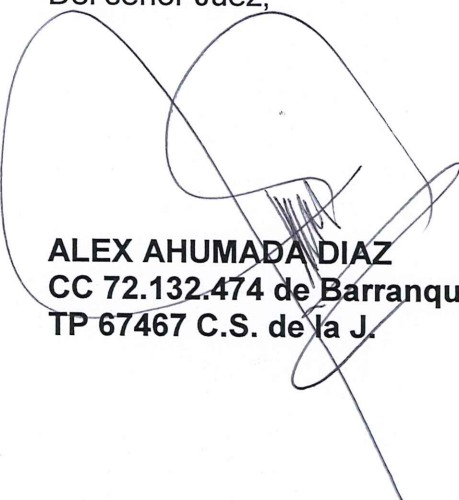
Con respecto al artículo 323 del C.G.P que trata sobre el efecto en que se concede un recurso de apelación sería improcedente en la medida que el recurso

a la luz de los Arts. 285 y 321 resultarían improcedente como lo demostré transcribiendo las normas en comento.

En resumen le solicito al señor Juez Segundo Civil del Circuito de Barranquilla que revoque el numeral 5 del Resuelve del auto de fecha 16 de mayo de 2023.

Asi mismo le reitero la solicitud de la Expedición del DESPACHO COMISORIO que ordene en auto de fecha 1 de Diciembre de 2022, ya que han quedado resueltas todas las acciones que afectaban la ejecutoria del auto de fecha 1 de Diciembre de 2022.

Del señor Juez,



ALEX AHUMADA DIAZ
CC 72.132.474 de Barranquilla.
TP 67467 C.S. de la J.